



cumplir lo resuelto por la Municipalidad. Considerando que aun en la hipotesis de que la orden que motiva la reclamacion de que se trata la hubiese dictado el Ayuntamiento y existiera derecho a favor del peticionario para ser indemnizado, nunca podria ascender los perjuicios a la exorbitante cantidad que reclama, puesto que, como se ha visto, en los años de 84-85 y 85-86, solamente se sacrificaron 21 y 26 ovejas, cuyo arbitrio importa treinta y tantas pesetas. Considerando que no es estimable tampoco por resultar inexacta la razon aducida por el Sr. Fuero de que no ha reclamado antes los perjuicios supuestos hasta conocer el resultado de la reclamacion de D. Francisco Segura, toda vez que los acuerdos reconociendo a este derecho a ser indemnizado, se tomaron en 3 de Mayo y 19 de Julio de 1887, es decir antes de que el Alcalde accidental dictara sus ordenes; Y considerando finalmente, que todas las cuestiones que sobre interpretacion de contratos administrativos se suscitan, tienen que resolverse atemperándose a las clausulas de los mismos, conforme a los establecidos en varias disposiciones, y que en el celebrado con el Sr. Fuero no aparece taxativa

